

ORD. N°.: 2356

**MAT.: Remite Informe N°1470, de 2024, del
Observatorio de ChileCompra.**

SANTIAGO, 9 de diciembre de 2024

**DE : DORA RUIZ MADRIGAL
JEFA DIVISIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACION PÚBLICA**

**A : RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, el que ha sido elaborado con la asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección, y que da cuenta de una situación que podría implicar una transgresión a la normativa de compras públicas y consigo eventuales responsabilidades funcionarias. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar las consiguientes responsabilidades funcionarias comprometidas en los hechos que se informan.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefa del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**DORA RUIZ MADRIGAL
JEFA DIVISIÓN COMPRAS PÚBLICAS**

INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
Adjudicación a proveedor que obtiene menor puntaje

Informe N°1470
30-10-2024

I. ANTECEDENTES.

En el marco de la gestión de denuncias reservadas que realiza el Departamento Observatorio de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se reportaron indicios de un eventual incumplimiento a la normativa de compras, además de una posible inconsistencia al aplicar los criterios de evaluación definidos en las bases de la Licitación Pública, ID 1285526-3-LE24, para adquirir “Camioneta 4X4”, convocada por la Corporación Municipal de San José del Maipo, en la cual se adjudicaría a un proveedor distinto del que obtendría el mayor puntaje.

En el presente informe, se analiza el caso detectado conforme a lo estipulado por el artículo 10 de la ley N°19.886 y el artículo 41 del Decreto N°250, de 2004.

II. ANÁLISIS

Con fecha 08 de marzo de 2024, por medio del portal de Mercado Público, la Corporación Municipal de San José del Maipo publicó las Bases de la licitación ID 1285526-3-LE24, titulada “CAMIONETA 4X4”, requiriendo la adquisición de una camioneta 4x4 con pick up doble cabina, para el área de salud, por un presupuesto aproximado de \$18.000.000 – IVA incluido.

Se recibieron 5 ofertas, de las cuales 3 fueron rechazadas en el Acta de Apertura por superar el monto presupuestado, quedando dispuestas a evaluación las ofertas presentadas por las empresas SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CERDA Y CLAVERIA LTDA, RUT 76.290.567-1, e INVERSIONES DEL SUR MAULE LTDA RUT 76.487.171-5.

Con fecha 15 de marzo de 2024 se publicó el “Acta de Adjudicación” de la licitación, en donde se evaluaron las dos ofertas admisibles, resultando adjudicado el proveedor INVERSIONES DEL SUR MAULE LTDA RUT: 76.487.171-5 con un puntaje de 84%. Finalmente, el mismo día se hace envío de la orden de compra por un total de \$20.866.650 – IVA incluido.

Ante los antecedentes presentados se identificaron dos situaciones anómalas, la primera tiene relación con inconsistencias entre lo indicado en las Bases Administrativas y lo evaluado; la segunda, con que existiría un error en la asignación de los puntajes de los proveedores. A continuación, se desarrollarán ambos hallazgos:

1. Inconsistencias entre lo dispuesto en las Bases de la licitación y la evaluación de las ofertas

Según lo indicado en el punto 10 (“Evaluación de las ofertas”), contenido en las Bases Administrativas de la presente licitación, se presentan los criterios de Oferta Técnica, Evaluación Administrativa y Oferta Económica que debería contener el 100% del puntaje, los cuales a su vez presentan los subcriterios indicados en la tabla inserta a continuación:

CRITERIO		%	SUBCRITERIO	%
1.	Oferta Técnica	35%	Plazo de entrega e instalación	15%
			Descripción de los productos	10%
			Sustentabilidad e inclusividad	5%
			Comportamiento contractual anterior	5%
2.	Evaluación Administrativa	5%	Entrega oportuna de antecedentes	5%
3.	Oferta Económica	60%	Precio	55%
TOTAL OFERTA				100 %

Sin embargo, en lo que respecta a la evaluación realizada, según lo expuesto en el “Acta de Adjudicación: Adquisición de Camioneta 4X4 Doble Cabina”, el subcriterio “Sustentabilidad e inclusividad”, que se habría encontrado contenido en la Oferta Técnica pasa a ser un criterio como tal, quedando cuatro factores y generándose la siguiente tabla:

FACTOR		%	SUBFACTOR	%
1.	Oferta Técnica	35%	Oferta técnica (oferta detallada de los productos)	15 %
			Plazo de entrega	20%
2.	Sustentabilidad e Inclusividad	5%	Certificaciones o sellos de sustentabilidad e inclusividad	5%
3.	Oferta Económica.	55 %	Precio	55%
4.	Evaluación Administrativa.	5 %	Comportamiento contractual anterior	5 %
TOTAL, OFERTA				100 %

Conforme a lo anterior, se observa que el criterio económico pondera un 55% en la segunda tabla, en circunstancias que en la primera tabla pondera un 60% el criterio “oferta económica” y luego 55% como subcriterio “precio”.

Asimismo, se observa una modificación en el criterio de oferta técnica especificado en las bases, que originalmente incluía cuatro subcriterios y fue reducido a dos: oferta técnica y plazo de entrega. Además, la ponderación del plazo de entrega se incrementó del 15% al 20%.

De igual forma, en la Evaluación Administrativa, se indicó originalmente que se evaluaría la entrega oportuna de antecedentes, pero finalmente se consideró el comportamiento contractual anterior del oferente.

De esta forma, se pueden observar múltiples inconsistencias entre los criterios de evaluación de ofertas establecidos en las Bases Administrativas y los aplicados finalmente en la evaluación.

2. Error en la asignación de puntajes

Así las cosas, la evaluación de las ofertas se realiza según lo dispuesto en el “Acta de Adjudicación”, el cual presenta la siguiente tabla de Análisis Final:

RUT	EMPRESA	OFERTA TECNICA		SUSTENTABILIDAD E INCLUSIVIDAD	OFERTA ECONOMICA	OFERTA ADMINISTRATIVA	TOTAL %
		DETALLE DE LOS PRODUCTOS	PLAZO DE ENTREGA		PRECIO	Comportamiento contractual anterior	
76.290.567-1	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CERDA Y CLAVERIA LIMITADA	15	0	0	55	4	74
76.487.171-5	INVERSIONES DEL SUR MAULE LIMITADA	15	5	0	55	4	84

Sin embargo, en el detalle de los criterios de evaluación, se evidencian dos errores respecto a la asignación de puntaje. El primero tiene relación con el puntaje por “Plazo de Entrega”, donde al proveedor SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CERDA Y CLAVERIA LTDA se le otorga un puntaje de 0, dejando consignado el comentario “no especifica” en la tabla respectiva, en circunstancias que éste si había sido informado:

PLAZO DE ENTREGA		20%	10%	5%	IGUAL O MAYOR A 16 DIAS INADMISIBLE	TOTAL % PONDERADO
RUT	EMPRESA					
76.290.567-1	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CERDA Y CLAVERIA LIMITADA				No especifica	0
76.487.171-5	INVERSIONES DEL SUR MAULE LIMITADA			11 Días		10

Al revisar los documentos asociados a la oferta de dicho proveedor, el plazo de entrega se señala en el Anexo N°2 “Descripción de los productos que oferta y plazo de entrega”, donde indica que el plazo sería de 15 días, lo que le otorgaría un puntaje de 5%.

ANEXO N°2

DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTA Y PLAZO ENTREGA

“Adquisición de camioneta 4x4 pick up doble cabina” Corporación Municipal De San José de Maipo.

Descripción detallada de lo que oferta	
1	CAMIONETA ZNA DF6 4x4 MECANICA, NUEVA 0 KILOMETROS AÑO 2023 EURO V CON DOCUMENTACION COMPLETA
2	
Plazo de entrega (Días hábiles): 15 DIAS HABILES	

Por otro lado, el puntaje asociado a la Oferta Económica que aparentemente se asigna a ambos proveedores es de un 55%, a pesar de existir una diferencia significativa entre los montos ofertados. La fórmula establecida para el cálculo de dicho criterio fue la **X= (Precio Mínimo Ofertado/Precio Oferta Evaluada) x 100 x 0,55** siguiente:

Como se muestra en la imagen a continuación, la fórmula indicada en las bases no se habría respetado, asignándoles el porcentaje total a ambas ofertas.

PRECIO			55	
RUT	EMPRESA	Total Neto	Total con IVA	%
76.290.567-1	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CERDA Y CLAVERIA LIMITADA	\$15.540.000	\$18.492.600	55
76.487.171-5	INVERSIONES DEL SUR MAULE LIMITADA	\$17.535.000	\$20.866.650	55

En el Acta de Adjudicación, se justificó que, al encontrarse ambas ofertas dentro del rango aproximado, se les asignaría el puntaje máximo, lo que no concuerda con la referida fórmula. De esta forma, al realizar el cálculo indicado para el criterio en las bases, el puntaje para la oferta de SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CERDA Y CLAVERIA LIMITADA es de 55% y para la oferta de INVERSIONES DEL SUR MAULE LIMITADA queda en un 48,74%.

Finalmente, de haberse calculado correctamente los puntajes para los oferentes, conforme a lo regulado en las bases, se habría obtenido, finalmente, un resultado diferente al informado por el organismo.

En tablas N°1 y N°2 se compara el resultado presentado en el acta de adjudicación con el resultado que habría correspondido informar de haberse considerado los ajustes respectivos.

Tabla 1: Evaluación original en Acta de Adjudicación

RUT	EMPRESA	OFERTA TECNICA		SUSTENTABILIDAD E INCLUSIVIDAD	OFERTA ECONOMICA	OFERTA ADMINISTRATIVA	TOTAL %
		DETALLE DE LOS PRODUCTOS	PLAZO DE ENTREGA		PRECIO	Comportamiento contractual anterior	
76.290.567-1	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CERDA Y CLAVERIA LIMITADA	15	0	0	55	4	74
76.487.171-5	INVERSIONES DEL SUR MAULE LIMITADA	15	5	0	55	4	84

Tabla 2: Evaluación resultante con criterios aplicados respetando la referida formula

RUT	EMPRESA	OFERTA TECNICA		SUSTENTABILIDAD E INCLUSIVIDAD	OFERTA ECONOMICA	OFERTA ADMINISTRATIVA	TOTAL %
		DETALLE DE LOS PRODUCTOS	PLAZO DE ENTREGA		PRECIO	Comportamiento contractual anterior	
76.290.567-1	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CERDA Y CLAVERIA LIMITADA	15	5	0	55	4	79
76.487.171-5	INVERSIONES DEL SUR MAULE LIMITADA	15	5	0	48,74	4	72,74

De esta forma, el proveedor SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CERDA Y CLAVERIA LIMITADA, sería la oferta con mayor puntaje, superando a la oferta que aparentemente fue adjudicada mediante el “acta de adjudicación”.

3. No existe acto administrativo que adjudique el proceso licitatorio.

Una vez adjudicada la licitación (con fecha 15 de marzo de 2024) en la plataforma se evidencian adjuntos los siguientes documentos:

- PRESUPUESTO.pdf (15-03-2024 13:58:52)
- CUADRO COMPARATIVO.docx (15-03-2024 14:12:39)
- Img060.pdf (15-03-2024 14:27:33)

Al revisar los antecedentes, ninguno de ellos corresponde al acto administrativo que adjudica el proceso licitatorio.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes examinados, se observa una posible infracción al principio de estricta sujeción a las bases, sustentado en la aplicación del artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual señala *“Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente”*.

De la misma forma, respecto a la adjudicación de la licitación a la oferta con menor puntaje, se estima que se podría estar vulnerando lo establecido en el inciso 2 del artículo 10 de la ley N°19.886, que señala *“El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento”*.

En la misma línea, no se advierte un acto administrativo que adjudique el proceso licitatorio, ni menos que este concuerde con los criterios establecidos en las bases de la licitación, por lo que se vulneraría el artículo 41 de la ley 19.886, en cuanto indica que *“La Entidad Licitante aceptará una oferta mediante acto administrativo debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes. En dicho acto deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en las bases, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente”*.

Finalmente, dada la relevancia de los hechos advertidos, se recomienda derivar el informe a Contraloría General para que realice todas las indagaciones pertinentes, así como determine si corresponde instruir un procedimiento disciplinario para hacer efectivas las responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos descritos. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 bis, del reglamento de la ley N°19.886, que faculta a esta Dirección para emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública; y de lo instruido en el dictamen N° 3.293, de 2011, del organismo fiscalizador, en cuanto a las atribuciones de esta Dirección en torno a las licitaciones regidas por la Ley N°19.886, el

cual establece que “En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan”.

JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE DEPARTAMENTO DE OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

ESP/JM